

DONAR ORGANOS
E SALVAR VIDAS

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

SANTA ROSA, 18 MAR 2020

VISTO:

El Expediente N° 3351/20 caratulado: "ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - S/ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA A LAS RESOLUCIONES N° 178/2020-APN-MT -DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN-, Y N° 82/2020-APN-ME -DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN-.", y la Resolución N° 2020-108-APN-ME del Ministerio de Educación de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que, el estado epidemiológico actual, la emergencia sanitaria dispuesta mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, la declaración provincial del estado de MÁXIMA ALERTA SANITARIA con el objetivo de sensibilizar la vigilancia epidemiológica del coronavirus (COVID-19) -Decreto N° 521/20- y las últimas medidas arbitradas por el Gobierno Nacional hacen necesario disponer nuevas acciones y medidas respecto de esa problemática;

Que, en el día de la fecha se reunió el "COMITÉ DE CRISIS" presidido por este Poder Ejecutivo e integrado por los restantes Poderes del Estado Provincial (Legislativo y Judicial), todos los Señores Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo, la Señora Fiscal de Estado y el Señor Asesor Letrado de Gobierno en atención a la urgencia e inmediatez en las respuestas que demanda permanentemente el abordaje del COVID-19;

Que, una vez más, es dable reiterar que en la situación en la que nos encontramos frente a dicha pandemia se vuelve indispensable reforzar al máximo las medidas preventivas;

Que, el Gobierno de la provincia de La Pampa, como garante de la salud de nuestros comprovincianos, permanentemente actualiza y revisa el plan de respuesta acorde con las recomendaciones nacionales e internacionales, en función del dinamismo que caracteriza al COVID-19;

Que, el Ministerio de Educación de la Nación ha adoptado la Resolución N° 2020-108-APN-ME, mediante la cual se dispuso: "la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior, por CATORCE (14) días corridos a partir del 16 de marzo" (Artículo 1°, primer párrafo) sin perjuicio de ello deja establecido en la misma Resolución que: "Durante el plazo que dure la suspensión de asistencia de estudiantes, el personal docente, no docente y directivo concurrirá normalmente a los efectos de mantener el desarrollo habitual de las actividades administrativas, la coordinación de los servicios sociales y las actividades pedagógicas que se programen para el presente período de excepcionalidad" (Artículo 1°, inciso a);

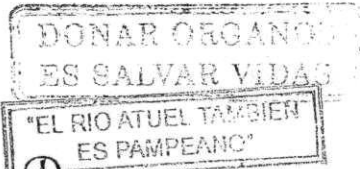
Que, necesariamente debemos acompañar y apoyar las acciones y medidas llevadas adelante por el Gobierno Nacional en pos de garantizar el derecho a la salud de la población, siguiendo la misma dirección de trabajo;



Handwritten signatures and initials, including a large signature that appears to be 'G. P.' and another that looks like 'G. P.' with a flourish.



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



//2.-

Que, en el mismo sentido, deviene oportuno otorgar una licencia excepcional obligatoria a todo el personal de la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y descentralizados comprendidos en alguno de los grupos de riesgo y poblaciones vulnerables, licencia que no afectará la percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco los adicionales que por Ley correspondiere percibir;

Que, en ese marco, los Jefes de Unidades de Organización podrán disponer los horarios y organización funcional del personal que estimen más adecuados, atendiendo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto de la distancia que debe mantenerse entre persona y persona a fin de minimizar la posibilidad de contagios del Coronavirus (COVID-19), debiendo mantenerse el desarrollo habitual de las actividades administrativas y brindar los servicios y prestaciones que le compete a los Organismos a su cargo;

Que, dichos funcionarios, además, deberán limitar las Comisiones de Servicio a los grandes centros urbanos, a aquellas que se consideren estrictamente indispensables para el cumplimiento de cometidos públicos;

Que, finalmente, es de vital importancia instar a la población en general a actuar con compromiso, solidaridad y responsabilidad social en el cumplimiento de las recomendaciones del Ministerio de Salud respecto del aislamiento, permanencia en sus domicilios y restricción al máximo posible la circulación por el espacio público y la presencia en aglomeraciones o concentraciones de personas, en virtud de la Máxima Alerta Sanitaria dispuesta por este Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 521/20 y ratificada por Ley N° 3214;

Que la medida se enmarca en los artículos 6° y 81 incisos 14) y 15) de la Constitución Provincial;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- En el marco de la Declaración de MÁXIMA ALERTA SANITARIA dispuesta por Decreto N° 521/20, y de la adhesión a la AMPLIACIÓN DE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA NACIONAL dispuesta por Decreto N° 522/20, ratificados por Ley N° 3214, ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE LA PAMPA A LA RESOLUCIÓN N° 2020-108-APN-ME DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN por medio de cual se dispone la SUSPENSIÓN DEL DICTADO DE CLASES presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior, por CATORCE (14) DÍAS CORRIDOS computados a partir del 16 de marzo del corriente año.

Artículo 2°.- Déjase establecido que la suspensión prevista en la Resolución N° 2020-108-APN- ME del Ministerio de Educación que por el presente se adhiere, no comprende al personal docente, no docente y directivo, quienes concurrirán a los efectos de

//.-



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature and several smaller ones, along with a rectangular stamp.

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

¡DIO ATUÉL TAMBIÉN
EL PAMPEANO!

//3.-

mantener y garantizar el desarrollo de las actividades administrativas necesarias, la coordinación de los servicios sociales y las actividades pedagógicas que se programen para el período de excepcionalidad; debiendo también implementarse las actividades que se detallan en el artículo 1º, incisos b) a e), de la misma normativa. El Ministerio de Educación tendrá facultades suficientes de organización, a los fines de disponer la concurrencia del personal necesario en cada establecimiento educativo para el cumplimiento y desarrollo de tales actividades. El personal no presente gozará de una licencia excepcional por el/los días no laborados que no afectará la normal percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco los adicionales que por Ley correspondiere percibir.

Artículo 3º.-El Ministerio de Educación remitirá DOS (2) informes diarios de novedades a la Secretaría General del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN: el primero hasta las 8:00 horas y el segundo hasta las 17:00 horas.

Artículo 4º.-En el marco de la Declaración de MÁXIMA ALERTA SANITARIA dispuesta por Decreto N° 521/20 y de la adhesión a la AMPLIACIÓN DE LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA SANITARIA NACIONAL dispuesta por Decreto N° 522/20, ratificadas por Ley N° 3214, otórgase una LICENCIA EXCEPCIONAL OBLIGATORIA a todo el personal de la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y descentralizados comprendido en alguno de los grupos de riesgo y poblaciones vulnerables que se detallan en el presente, quienes no asistirán a sus puestos de trabajo por el término de quince (15) días corridos -contados a partir del presente-, tales:

- A) Mayores de Sesenta (60) años;
- B) Embarazadas en cualquier trimestre;
- C) Grupos de riesgo: (CIE 10);

C-1) Enfermedades respiratorias

- a) Enfermedad respiratoria crónica (hernia diafragmática (K44), enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC] (J44.9; J96), enfisema (J43), displasia broncopulmonar (P27), traqueostomizados crónicos, bronquiectasias (J47), fibrosis quística (E84), etc.
- b) Asma moderada y grave (J45.5; J45.4) J45 es asma en general, solo asma moderado grave: 25% de todos los asmáticos)

C-2) Enfermedades cardíacas

- a) Insuficiencia cardíaca (I50), enfermedad coronaria (I20, I21, I24; I25), reemplazo valvular, valvulopatía (I34; I35; 36; I37)
- b) Cardiopatías congénitas (Q20)

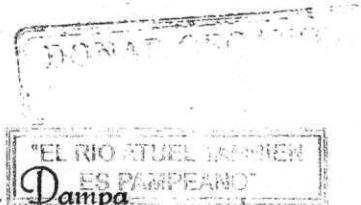
C-3) Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica)

- a) Infección por VIH (R75; Z21; B20 a B24)
- b) Utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días) D80 a D86 Excepto D85
- c) Inmunodeficiencia congénita (D80 a D86 excepto D85)
- d) Asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) (D80 a D86 excepto D85; D73)
- e) Desnutrición grave (F40; E41; E46)



//.-

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



//4.-

C-4) Pacientes oncohematológicos y trasplantados(C00 a C14; C15 a C26; C30 a C34; C37 a C39; C40 a C44; C45 a C49; C50; C51 a C58; C60 a C63; C64 a C68; C69 a C72; C73 a C75; C76 a C79; C80; C81 a C85; C88; C90 a C96; C97; D37 a D48; D56 a D57; D61; D70)Z94.9)

- Tumor de órgano sólido en tratamiento
- Enfermedad oncohematológica, hasta seis meses posteriores a la remisión completa
- Trasplantados de órganos sólidos o precursores hematopoyéticos (T86; Z94.9)

C-5)Otros

- Obesos con índice de masa corporal (IMC) mayor a 40 (E66)
- Diabéticos (E10; E11)
- Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses (N18)
- Enfermedades neuromusculares con compromiso respiratorio (G70 a G73)
- Enfermedades sistémicas de tejido conjuntivo (M30aM36;M05; M06; M07; L93).

Artículo 5°.-La licencia establecida en el artículo anterior no afectará la normal percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco los adicionales que por Ley correspondiere percibir.

Artículo 6°.-El Ministerio de Salud podrá excepcionar de la obligación prevista en el artículo 4°al personal de más de 60 años, cuando el mismo preste servicios en ese Ministerio, el Ministerio de Seguridad o en dispositivos institucionales de alojamiento y cuidado de niñas, niños y adolescentes del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 7°.-Ínstase al personal alcanzado por el artículo 4° del presente a actuar con compromiso, solidaridad y responsabilidad social, acatando las recomendaciones del Ministerio de Salud respecto de la permanencia en sus domicilios y restringiendo al máximo posible la circulación por espacios públicos y la presencia en aglomeraciones o concentraciones de personas, teniendo en cuenta la finalidad de la medida que se dispone por el presente.

Artículo 8°.-Los Jefes de Unidades de Organización podrán disponer los horarios y organización funcional del personal que estimen más adecuados, atendiendo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) respecto de la distancia que debe mantenerse entre persona y persona a fin de minimizar la posibilidad de contagios del Coronavirus (COVID-19), debiendo mantenerse el desarrollo habitual de las actividades administrativas y brindar los servicios y prestaciones que le compete a los Organismos a su cargo.

Artículo 9°.-Los Jefes de Unidades de Organización deberán limitar las Comisiones de Servicio con destino a los grandes centros urbanos, a aquellas que se consideren estrictamente indispensables para el cumplimiento de cometidos públicos, teniendo siempre en miras los fines de la presente medida.

Artículo 10.-Solicítase a la población en general a actuar con compromiso, solidaridad y responsabilidad social en el cumplimiento de las recomendaciones del Ministerio de Salud respecto del aislamiento, permanencia en sus domicilios y restricción, al máximo posible, de la circulación por espacios públicos y presencia en aglomeraciones o concentraciones de personas, en virtud de la Máxima Alerta Sanitaria dispuesta por este

//.-

DONAR ORGANO
ES SALVAR VIDAS

EL RIO VUELVE A SER
EL RIVERO

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//5.-

Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 521/20 -ratificado por Ley N° 3214-, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus (COVID-19) involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población.

Artículo 11.-Facúltase a la Dirección General de Personal a dictar las normas necesarias, a los fines de flexibilizar el procedimiento de entrega de certificados médicos, teniendo en cuenta la finalidad de la medida dispuesta por el presente.

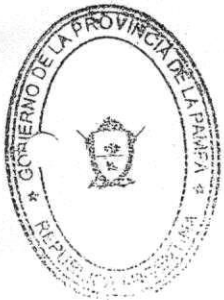
Artículo 12.-Instrúyase al Ministerio de Desarrollo Social, en virtud de su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 2777, a coordinar con las Autoridades Municipales competentes el funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil (C.D.I.), mientras se encuentre en vigencia la medida dispuesta por el artículo 1° del presente.

Artículo 13.-Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir al presente Decreto.

Artículo 14.-Dése intervención a la Cámara de Diputados a los efectos de requerir la ratificación legislativa del presente, solicitando su pronto tratamiento.

Artículo 15.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 16.-Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Personal, al Ministerio de Educación, a la Secretaría de Asuntos Municipales y a Secretaría General de la Gobernación a los demás efectos.



555

DECRETO N° /20.-



DR. MARIO FLORENZANO
MINISTRO DE SALUD

ABG. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

LIC. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

DR. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

DR. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

ING. JUAN RAMON CARA
MINISTRO DE ENERGIA Y SERVICIOS PUBLICOS

DR. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

DR. HORACIO ESTEBAN NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD